Año de 1951 | Viernes 26 de Octubre | Núm. 180

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año).............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO *de 19 de octubre de 1951 por el que se nombra a don Juan de Contreras y López de Ayala Presidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte del siglo XIX.*

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de nueve de octubre del corriente año,

Vengo en nombrar a don Juan de Contreras y López de Ayala Presidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte del siglo XIX.

Dado en El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés

Del «B. O. del E»., 24 de octubre, núm. 297.)

3092

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Convocadas por Decreto de 9 de los corrientes, publicado el día 22, Elecciones en todos los Municipios del territorio nacional para renovar, por sufragio, la mitad de los Concejales elegidos en virtud del Decreto de 30 de septiembre de 1948, y en período de preparación, estima este Gobierno Civil, a tenor de lo dispuesto en la Ley electoral de 8 de agosto de 1907, vigente como disposición supletoria, en la parte aplicable a las actuales elecciones y para que ellas se realicen con las condiciones necesarias de pureza en el procedimiento y de sinceridad en la expresión de la voluntad del cuerpo electoral, consignar como advertencia necesaria lo siguiente:

Serán sancionados en la jurisdición ordinaria con pena de arresto y multa de quinientas y cinco mil pesetas:

Primero. Los funcionarios públicos cuando por negligencia o mala fe dejen de prestar la debida cooperación al desarrollo normal de las elecciones, o por acción u omisión que contribuyan a que éstas no reflejen con toda sinceridad la voluntad de los electores o pongan cualquier obstáculo a la votación, o no remuevan los que pudieran oponerse a ella, y en otros casos o hechos que señalan los artículos 63 y siguientes de la Ley electoral citada.

2.° Incurrirán en la sanción de multa de ciento veinticinco a dos mil quinientas pesetas:

a) Los que por medio de promesa, dádiva o recompensa, soliciten directa o indirectamente, en favor o en contra de cualquier candidato, el voto de algún elector.

b) Los que exciten a la embriaguez a los electores para obtener o asegurar su adhesión.

c) El que vote dos o más veces en una elección, tome nombre ajeno o supuesto para votar, o tuviere suspendido el ejercicio de tal derecho.

d) El que a sabiendas, consienta sin protesta, pudiendo hacerla, la emisión del voto en los casos del anterior apartado.

e) El que niegue o retarde la admisión, curso o resolución de cualquier documento electoral y de las protestas o reclamaciones de electores, o no dé resguardo de ellas a quien las exigiere.

f) El que de otro modo, no previsto en cualquier disposición de carácter electoral, impida o dificulte que un elector ejercite sus derechos o cumpla sus deberes.

g) El que suscite maliciosamente o mantenga sin motivo racional, dudas sobre la identidad de una persona o de sus derechos.

Tercera. Serán sancionados con multas de cien a mil pesetas, en caso de que no constituyan los hechos infracción más grave:

a) Los concurrentes a los actos electorales que falten al respeto debido a la Mesa o perturben el orden.

b) Los que penetren en un Colegio electoral con armas, palos, bastones, etc., sin la debida autorización o causa que lo justifique.

c) Los que penetrando sin derecho en el local señalado en el apartado anterior, no le abandonen al primer requerimiento del Presidente de la Mesa, o aún con derecho a penetrar en ellos, permanezcan en los mismos contra los requerimientos que se les hubieren hecho.

Cuarto. Serán sancionados con arreglo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes el elector o electores que sin causa justificada dejasen de emitir el voto:

a) Con nota desfavorable en su expediente, si es funcionario, empleado, etc.

b) Con el recargo y descuento establecido en la Ley hasta que vuelvan a tomar parte en otra elección.

Lo que se hace públic para conocimiento general.

Segovia, 26 de octubre de 1951.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

3041

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia, que los vecinos de los mismos pueden formalizar el Documento Nacional de Identidad en esta Capital, siempre que presenten la documentación en forma legal, cualquiera que sea su edad y en día laborable, en las horas de oficina, de las 10 a las 14, aprovechando para ello sus viajes a ésta.

Segovia, 24 de octubre de 1951.

El Gobernador Civil interino,
Eugenio Colorado y Laca

3039

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en Circular núm. 4, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Por habérmelo comunicado el Presidente de la Real Federación Colombófila Española, el cual se hace eco de las quejas de los Colombófilos, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que es frecuente el caso de que a palomas mensajeras recuperadas en diversas localidades de nuestra Nación se les corta las anillas de que son portadoras, para documentar los escritos que dan cuenta de ello, con lo que se causa un mal a los Colombófilos propietarios de las mismas por quedar éstas invalidadas, y llegando a dudar si el ave ha sido hallada muerta, sacrificada o continúa con vida en poder del aprehensor, lo que prohibe y sanciona el Decreto de 29 de diciembre de 1931 (*Gaceta* de 1.° de enero de 1932). El Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza dispone que si recupera alguna paloma anillada y ésta muere, si no hubiera en la localidad algún habitante que supiera prepararla para evitar entrara en período de descomposición, bastará cortar la pata en que ostenta el anillo y ésta se remitirá con él al Servicio Colombófilo Militar, que es el organismo encargado de controlar el vuelo de las palomas mensajeras, informando al mismo tiempo fecha de su captura, estado en que fué hallada, lugar y nombre del aprehensor.»

Lo que se hace público para conocimiento general, muy especialmente de las Autoridades locales, que deberán dar cumplimiento a lo establecido en la transcrita Orden.

Segovia, 24 de octubre de 1951.

El Gobernador Civil interino,
Eugenio Colorado y Laca

3109

CIRCULAR

Con esta fecha me reintegro al cargo de Gobernador Civil de esta provincia después de mi breve ausencia, cesando en su interinidad el que con este carácter lo venía desempeñando, el Ilmo. Sr. don Eugenio Colorado y Laca, Presidente de esta Excma. Diputación Provincial.

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos legales.

Segovia, 26 de octubre de 1951.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

3038

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio Circular núm. 441, de fecha 10 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Considerando que con posterioridad al 1.° de diciembre próximo podrán ya hacerse asignaciones contra existencias de las Azucareras del Norte y Centro, deberán los industriales beneficiarios, que hasta la fecha no hayan solicitado la adjudicación del segundo 50 por 100 de su reserva de la Zona Sur, calcular si les es posible esperar hasta la mencionada fecha, y en caso afirmativo abstenerse de efectuar la petición, de conformidad con el citado Oficio-Circular, ya que a partir de dicha fecha se ordenarán las correspondientes adjudicaciones con carácter general, teniendo en cuenta, en lo posible, la proximidad de las industrias a las Azucareras que deban efectuar el suministro. No obstante lo anterior y con el fin de facilitar en lo posible el normal desenvolvimiento de las industrias beneficiarias, podrá solicitarse de las mismas que se les adjudique de la Zona Sur cantidades equivalentes a un mínimo del 10 por 100 hasta un 25 por 100 de su segundo 50 por 100, y el resto se les dará contra probable producción de las zonas Centro y Norte».

Lo que se publica para general conocimiento de cuantos beneficiarios les pueda interesar.

Segovia, 23 de octubre de 1951.

El Gobernador Civil interino,
Eugenio Colorado y Laca

3000

Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia

ANUNCIO de CONCURSO para la EXTENSION DE MATRICES, RECIBOS Y PATENTES de las Contribuciones del Estado para el próximo ejercicio económico de 1952.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, por el presente ANUNCIO se abre CONCURSO PUBLICO para la realización del servicio de extensión de matrices y recibos o patentes de las contribuciones Territorial e Industrial y Patente Nacional de Circulación de Automóviles, con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Primera.—El servicio objeto de este concurso consiste en la extensión o relleno de todas las matrices y recibos o patentes para la recaudación ordinaria del ejercicio de 1952 en esta provincia, correspondientes a la tributación por «Rústica, Urbana, Industrial y Patente de Automóviles», los cuales se calculan, aproximadamente, en CIENTO QUINCE MIL (115.000) matrices y DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) recibos.

Segunda.—La confección de las matrices y recibos se realizará en los impresos oficiales que la Delegación de Hacienda facilite al concesionario y tomando por base los documentos cobratorios que también le serán entregados al efecto; debiendo ser extendidos con tinta negra, caracteres claros y legibles y relleno de todos los espacios o blancos que los impresos contengan. Las «Patentes de Automóviles» deberán extenderse con tinta china. También podrán rellenarse unos y otras a máquina.

Tercera.—El precio máximo del servicio consistirá en SETENTA (70) pesetas por millar de matrices y en CINCUENTA (50) pesetas por millar de recibos

Cuarta.—Será obligación del contratista realizar el servicio y entregar su labor en la Delegación de Hacienda, juntamente con los documentos cobratorios, originarios, dentro de los quince días siguientes al de la recepción por el de estos documentos y de los correspondientes impresos.

Las matrices y recibos de cada pueblo y concepto se entregarán ordenados con arreglo a los números de la lista cobratoria y con separación de anuales, semestrales y trimestrales, en bloques o talonarios cosidos con hilo fuerte por el margen izquierdo, cuyo canto deberá ir cubierto con cartulina o papel fuerte, debiendo hacerse por cada pueblo cuantos bloques sea preciso para que cada uno no tenga más de 250 recibos.

Cada entrega de recibos se hará separadamente, por conceptos tributarios y con factura triplicada, detallando, en relación con cada pueblo y en total, el número de matrices y recibos anuales, semestrales o trimestrales, y total de recibos de cada pueblo y relación, con la debida separación de zonas recaudatorias.

Quinta.—El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por el adjudicatario determinará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza constituída y sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que cupiere exigirle.

Sexta.—En todo momento, la Delegación de Hacienda podrá vigilar e inspeccionar la ejecución del servicio por el adjudicatario.

Séptima.—El abono del precio estipulado se efectuará por quincenas, comprendiendo cada abono los trabajos realizados en el respectivo período.

Octava.—Toda entrega de documentos e impresos al adjudicatario, lo mismo que la devolución de unos y otros por éste, se hará contra el correspondiente recibo; reflejándose por la Delegación de Hacienda el movimiento de impresos mediante una cuenta en la que, por clases de éstos, constituirá CARGO el número de los entregados al contratista, que, en todo caso, será superior en un 5 por 100 al de los exactamente precisos; integrarán la DATA los rellenos para el servicio, los que resulten inutilizados y los sobrantes o en blanco.

Novena.—En concepto de fianza afecta al cumplimiento del servicio, cada uno de los concursantes, al tiempo de presentar el pliego de proposición, entregará a la Comisión, en metálico, la cantidad de MIL VEINTISIETE pesetas con CINCUENTA céntimos (1.027,50), o sea el 5 por 100 del importe máximo del concurso en función de las matrices y recibos calculados. Esta cantidad será devuelta una vez adjudicado el concurso a todos aquellos concursantes cuya proposición no hubiere sido aceptada, y la correspondiente al adjudicatario se consignará en la Sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia, a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, hasta la total realización del servicio, de acuerdo con este pliego de condiciones.

Décima.—El concurso se celebrará ante una Comisión presidida por el señor Tesorero de Hacienda en esta provincia e integrada por los miembros que determina el apartado 4.º del artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación.

Undécima.—Las proposiciones, ajustadas íntegramente al presente pliego de condiciones, deberán presentarse extendidas en papel timbrado de sexta clase, con el timbre móvil complementario, y en sobre cerrado, en la Tesorería de Hacienda de esta Delegación antes de las doce horas de la mañana del *día catorce de noviembre* del año en curso.

Cada proposición, además de hacer constar la aceptación de todas las condiciones del concurso, deberá expresar con toda claridad el nombre y apellidos, domicilio y profesión del concursante, los medios y personal con que cuenta para efectuar el trabajo y las demás circunstancias que el proponente considere oportunas para facilitar a la Comisión elementos de juicio que garanticen el buen cumplimiento del servicio.

Duodécima.—Serán de cuenta del adjudicatario del concurso los gastos de anuncio, escritura y demás que se originen para la celebración y realización del mismo.

Segovia, 23 de octubre de 1951. El Presidente. Firmado.—El Secretario de la Comisión, *Luis Carravilla.*

2999

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Ganadería

Orden Circular núm. 120 complementaria de la de 8 de junio de 1951 sobre precios de lanas.

Como complemento de la Orden de esta Dirección General de 8 del pasado (*Boletín Oficial del Estado* del 12), por la que se fijan los precios de las lanas, según escala normativa de rendimientos, y se establece al mismo tiempo la función encomendada a las Juntas Locales de Arbitraje, he acordado lo siguiente:

Primero.—Cuando se considere oportuno el análisis y dictamen técnico de las lanas en las que no haya acuerdo entre las partes contratantes, la toma de muestras por el Inspector Municipal Veterinario Presidente de la Junta, se llevará a efecto en tres partes distintas de la pila (superior, media e inferior) con un peso de trescientos gramos por muestra.

Las provincias afectadas a los Centros Regionales Ganaderos de Córdoba, Sevilla y Badajoz, deberán remitir dichas muestras debidamente acondicionadas y con los datos relativos al nombre y residencia del ganadero y clase y tipo de lana recogida, a los Laboratorios de los citados Centros. Las restantes provincias enviarán sus muestras a la Dirección General de Ganadería (Sección de Fomento Ganadero).

Dependen del Centro Regional Lanero de Badajoz, las provincias de Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Salamanca, Avila, Segovia y Soria; del Centro Regional Lanero de Córdoba, las de Córdoba, Granada, Jaén, Malaga, Teruel, Toledo y Zamora, y del Centro Regional Lanero de Sevilla, las de Sevilla, Cádiz y Huelva.

Segundo.—Los gastos de envío de muestras de lana y de los derechos de análisis, así como los de locomoción que se originen, serán abonados a partes iguales por el vendedor y comprador de las pilas cuya cotización se discuta.

Los derechos que podrán percibir los Inspectores Municipales Veterinario en los casos de toma de muestras e informe técnico respectivo, serán los siguientes:

Pilas hasta 100 kg........ 25 ptas.
Id. de 100 a 500......... 50 »
Id. de 500 a 1000........ 100 »
Por cada 1000 kg. más o fracción, 50 pesetas, sin pasar de 250.

Por su parte los Laboratorios Eritécnicos de los Centros Regionales Laneros percibirán la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos por realización de análisis y emisión de dictamen.

Tercero.—Las Juntas Locales de Arbitraje, al estimar los rendimientos de las distintas pilas de lanas, tendrán en cuenta la depreciación del 10 por 100 que se establece para las atacadas de roña y manchadas de alquitrán o pez, según se determina en la Orden de la Secretaría técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de junio último (*Boletín Oficial del Estado* del 15).

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas Locales de Arbitraje, ganaderos e industriales contratantes, Inspectores Municipales Veterinarios.

Madrid a 5 de julio de 1951.—El Director General, *D. Carbonero.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2899

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de 1.ª Instancia de este Partido, en el incidente sobre impugnación de honorarios por excesivos, seguidos a instancia de don Francisco Iglesias Ugartevidea, contra don Sixto Franco Urbón, representado por el Procurador don Alejandro González Salamanca, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta los siguientes bienes inmuebles, en dos lotes:

LOTE 1.º El piso principal izquierda, entrando, de una casa de reciente construcción, sita en la villa de El Espinar, barrio de San Rafael, calle de Juan de la Prida, sin número y hoy señalada con el número 2, que linda por su derecha, entrando desde la calle, con pasillo y parte del piso adjudicado a doña Margarita Iglesias; por la izquierda, con parte de terreno adjudicado a don Carlos Iglesias; por la espalda, con los mismos terrenos, y por su frente, con calle de Juan de la Prida.

LOTE 2.º La tercera parte proindivisa con sus hermanos doña Margarita y don Carmelo Iglesias Ugartevidea, en una finca en término de El Espinar y su anejo de San Rafael, que se compone de huerta, un callejón y una calle particular llamada de Juan de la Prida. Linda por Norte o derecha, entrando, con el callejón en línea de catorce metros y cuarenta centímetros que separa esta finca de la perteneciente a don Gregorio y doña Eloísa Gómez, y con la parte de huerta adjudicada a don Carlos Iglesias; por Sur o izquierda, entrando, con parcela número 5, propia de doña Eloísa Gómez del Llano; por Oeste o espalda, con finca de herederos de don José Pérez Santalla, y por Este o entrada, con la calle de Juan de la Prida que separa esta finca de la parcela de don Gregorio Gómez de Llano, teniendo una cabida de 739 metros, 18 centímetros cuadrados.

Dichas fincas salen a subasta en la cantidad de VEINTIUN MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO pesetas el piso principal que se describe en el primer lote, y en la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES pesetas con OCHENTA Y SEIS céntimos la tercera parte proindivisa descrita en el segundo lote.

Referida subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de diciembre próximo y HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE SU MAÑANA, bajo las siguientes condiciones:

Los expresados piso principal izquierda y tercera parte proindivisa descritos salen a pública subasta en la cantidad en que los mismos han sido tasados, sin que sean admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de los indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que, a instancia de la representación de don Sixto Franco Urbón, salen los bienes inmuebles a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Segovia a veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—V.º B.º: El Juez de 1.ª Instancia, *Arsenio Rueda y Sánchez-Malo.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

3091

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don José Olías Grinda, Juez de instrucción de Cuéllar y su partido.

Por el presente encargo a todas las Autoridades de la Nación procedan a la busca y ocupación de quince ovejas que han sido sustraídas en la madrugada del día dieciséis de los corrientes, al vecino de Aguilafuente, Vicente Merino Martín; así como a la persona o personas en cuyo poder se encuentren y no acrediten su legítima adquisición; y al autor o autores de dicho hurto, poniendo todos ellos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del Partido. Pues así lo he acordado en el sumario sobre hurto, que con el número 77 de este año, me hallo instruyendo.

Dado en Cuéllar a deciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. *José Luis Olías.*

3081

Magistratura del Trabajo de Ségovia y su provincia

Citación

En autos promovidos en esta Magistratura, n.º 115 de 1951, en reclamación de salarios y otros conceptos, por LAUREANO MARTIN MARTIN y ELADIO ALONSO ASENJO contra DON JOSE GARCIA MATESANZ y TELMO FERREIRO, cuyo segundo apellido se ignora, por providencia de fecha 20 de los corrientes, he acordado citar y emplazar al mentado TELMO FERREIRO, en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Magistrura de Trabajo *el día 10 de noviembre, a las once de su mañana*, a responder de la demanda contra él promovida, con la advertencia de que se trata de única citación y que habrá de aportar cuantos medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido y libro la presente con el V.º B.º del señor Magistrado de Segovia, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—V.º B.º. Firmado.—El Secretario.—*A. Regueras.*

Juntas Municipales del Censo Electoral

Las Juntas Municipales del Censo Electoral que a continuación se expresan, en sus sesiones celebradas, han designado los Colegios Electorales que también se indican, para constitución de las Mesas, con motivo de las próximas Elecciones Municipales, según se dispone en el artículo décimo del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de octubre de 1951, habiéndose público por medio de este BOLETIN OFICIAL, según lo dispone dicho artículo, para general conocimiento.

ALDEANUEVA DEL MONTE

Distrito único. — Sección única. — Escuela nacional, calle de las Heras, número 4.

ALDEHORNO

Distrito único. — Sección única. — Escuela nacional de niños.

ARCONES

Distrito único.— Sección única. — Escuela unitaria de ñiñas número 2.

ARROYO DE CUELLAR

Distrito único. — Sección única. — Escuela unitaria de niños.

CAMPO DE CUELLAR

Distrito único .— Sección única .— Escuela nacional de niños.

CARBONERO EL MAYOR

Distrito único.—Sección primera.— Escuela pública número 1, sita en la calle de José Antonio.

Sección segunda.—Escuela pública número 2, sita en la propia calle de José Antonio.

Sección tercera.— Escuela pública número 3, sita en la repetida calle de José Antonio.

COCA

Distrito único. — Sección primera. Escuela de párvulos, sita en la Avenide José Antonio, 45.

Sección segunda.—Escuela unitaria de niñas, sita en la calle de Falcón Ruiz, 9

CODORNIZ

Distrito único. — Sección única. — Escuela de niños. Plaza de la Constitución, 1

CANTIMPALOS

Distrito único. — Sección única. — Salón planta baja de la Casa Consistorial.

CILLERUELOS DE COCA

Distrito único. — Sección única. — Escuela unitaria de niños.

CUELLAR

Distrito único.

Sección primera.—Planta baja de las Escuelas Viejas.—Pl. Campo.

Sección segunda.—Planta alta de las Escuelas Viejas. Pl. Campo.

Sección tercera.—Párvulos de las mismas Escuelas.

Sección cuarta.—Aula D, baja.—Grupo Escuelas de niños. Calle Nueva.

Sección quinta. — Aula izquierda, baja, del Grupo Escuelas de niños. Calle Nueva.

Sección sexta.—Aula derecha del Grupo Escuelas de niñas. Calle Nueva.

ESTEBANVELA

Distrito único.— Sección única. — Escuela nacional de niños.

FRESNEDA DE CUELLAR

Distrito único.— Sección única. — Escuela nacional de niños. Diseminadas, 2.

FUENTEMILANOS

Distrito único.— Sección única. — Colegio de niñas, sito en la Plaza Mayor.

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Distrito único. — Sección única.— Escuela de niñas, sita en la calle de la Cercona, 10.

GARCILLAN

Distrito único. — Sección única.— Escuela nacional de niños.

GRAJERA

Distrito único. — Sección única.— Escuela nacional mixta.

HONRUBIA DE LA CUESTA

Distrito único. — Sección única.— Escuela nacional de niñas. Plaza.

HONTORÍA

Distrito único. — Sección única.— Escuela nacional de niñas. Plaza de la Constitución.

LA CUESTA

Distrito único. — Sección única.— Escuela nacional de niñas.

LA MATILLA

Distrito único. — Sección única.— Salón de actos públicos, sito en la planta baja del edificio propiedad del Ayuntamiento.

MARAZOLEJA

Distrito único. — Sección única.— Escuela de niños, sita en la calle Ramón Herranz, 25.

MELQUE DE CERCOS

Distrito único. — Sección única.— Planta baja del Ayuntamiento.

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

Distrito único.— Sección única. — Escuela nacional de niños. Plaza.

NARROS DE CUELLAR

Distrito único.— Sección única. — Escuela nacional unitaria de niños.

OLOMBRADA

Distrito único.— Sección 1.ª — Escuela de niños núm. 1.

Sección 2.ª— Escuela de niños número 1.

OTONES DE BENJUMEA

Distrito único. — Sección única. — Escuela unitaria de niñas.

PAJAREJOS

Distrito único .— Sección única.— Escuela nacional mixta.

PEROSILLO

Distrito único. — Sección única. — Escuela mixta de niños.

PINAREJOS

Distrito único.— Sección única. — Colegio electoral denominado «Cuartelillo».

PRADENA

Distrito único.— Sección única. — Escuela unitaria de niñas número 1.

PUEBLA DE PEDRAZA

Distrito único.— Sección única. — Escuela unitaria de niñas.

REVENGA

Distrito único.— Sección única. — Escuela nacional mixta. Plaza de Barruelo, 1.

RIAHUELAS

Distrito único .— Sección única .— Escuela nacional mixta.

SANCHONUÑO

Distrito único .— Sección única .— Escuela nacional de niñas número 1.

SIGUERUELO

Distrito único. — Sección única.— Escuela nacional de niños.

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Distrito único .— Sección única .— Escuela de niños número 1. Plaza del Generalísimo 1.

TURRUBUELO

Distrito único .— Sección única .— Escuela nacional mixta.

VEGANZONES

Distrito único.— Sección única.— Escuela nacional de párvulos, sita en la planta baja de la Casa Consistorial.

VALDEPRADOS

Distrito único.— Sección única. — Escuela pública.

VALDEVACAS DE MONTEJO

Distrito único.— Sección única. — Escuela nacional mixta.

VALLERUELA DE PEDRAZA

Distrito único.— Sección única. — Planta baja de la vivienda de la señora Maestra.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados que han sido los documentos cobratorios que al pie se relacionan, para el próximo año de 1952, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo que también se indica, que empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarse por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas; transcurrido el cual se dará a los mismos el trámite que corresponda.

Relación que se cita:

ARCONES

Padrones de rústica y urbana, ocho días.
Matrícula industrial, diez días.
Padrón de automóviles de la clase B, C, quince días.

BERNUY DE PORREROS

Padrones de rústica y urbana, ocho días.

CARBONERO EL MAYOR

Padrones de rústica y urbana, ocho días.
Matrícula de industrial y comercio, diez días.
Matrícula de la patente de automóviles, quince días.

CUEVAS DE PROVANCO

Padrones de rústica y urbana, ocho días.
Matrícula de contribución industrial, diez días.

CASTROSERNA DE ARRIBA

Padrones de contribución rústica y urbana, ocho días.
Matrícula de la contribución industrial, diez días.
Padrón de la patente nacional de circulación de automóviles, quince días.

ESPIRDO

Padrones de rústica y urbana, ocho días.
Matrícula de industrial, diez días.
Padrón de automóviles, quince días.

FUENTERREBOLLO

Padrón de contribución rústica y urbana, ocho días.
Matrícula de la contribución industrial, diez días.
Padrón de la patente nacional de circulación de automóviles, quince días.

FUENTESOTO

Padrones de rústica y urbana, ocho días.
Matrícula de industrial, diez días.

LA HIGUERA

Padrones de rústica y urbana, ocho días.
Matrícula de industrial, diez días.

HOYUELOS

Padrones de rústica y urbana, ocho días.
Matrícula de industrial, diez días.

LA LASTRLLA

Padrones de rústica y urbana, ocho días.

MADRONA

Padrón de edificios y solares, ocho días.
Matrícula de industrial, diez días.
Padrón de automóviles, quince días.

MELQUE DE CERCOS

Padrones de rústica y urbana, ocho días.
Matrícula de industrial, diez días.
Padrón de automóviles, diez días.

MONZONCILLO

Patente de automóviles, quince días.
Matrícula de industrial y de comercio, diez días.
Padrón de edificios y solares, ocho días.

MUÑOVEROS

Padrones de rústica y urbana, ocho días.
Matrícula de industrial y padrones de camiones, diez días.

ORTIGOSA DEL MONTE

Padrón ds edificios y solares, ocho días
Matrícula de contribución industrial, diez días.
Padrón de automóviles, quince dias.

OTERO DE HERREROS

Padrón de edificios y solares, ocho días.
Matrícula de contribución industrial, diez días.
Padrón de automóviles, quince días.

REVENGA

Padrones de rústica y urbana, ocho días.
Padrón de patentes de automóviles y motocicletas, quince días.

SANTO TOME DEL PUERTO

Padrones de rústica y urbana, ocho días.

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Contribución territorial, ocho días.
Contribución urbana, ocho días.
Matrícula industrial, diez días.

TRESCASAS

Padrones de la riqueza rústica catastrada y de edificios y solares, ocho días.
Matrícula industrial, diez días.

VALLERUELA DE PEDRAZA

Matrícula industrial, diez días.

VALTIENDAS

Matrícula industrial, diez días.
Padrón de automóviles diez días.
Padrones de rústica y urbana, ocho días.

2776

SIGUERO

Confeccionados los documentos contributivos de la riqueza rústica de este término, para el próximo año de 1952, sin variación alguna con relación al pasado año, según orden recibida de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, quedan aquellos expuestos al público por espacio de ocho días hábiles, para oir reclamaciones que podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Confeccionados asimismo los de la riqueza urbana para el referido año de 1952, quedan expuestos al público por el mismo plazo, transcurrido el cual, no se admitirá reclamación alguna.

Siguero, 13 de octubre de 1951.—El Alcalde, Andrés Pérez.

2777

MORALEJA DE CUELLAR

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Moraleja de Cuéllar a 13 de octubre de 1951.—El Alcalde, Arturo Santos.

2778

PEROSILLO

Instruído expediente de suplementos de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Perosillo a 13 de octubre de 1951. El Alcalde, Isidro Cuéllar.

2781

PAJARES DE FRESNO

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución urbana de este término municipal, que han de surtir efectos tributarios en el próximo año de 1952, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para su examen y reclamaciones, si algún interesado lo cree oportuno.

Pajares de Fresno a 13 de octubre de 1951.—El Alcalde, Martín Alonso.

2785

MONTUENGA

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución urbana de este término municipal, que han de surtir efectos tributarios en el próximo ejercicio de 1952, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para su examen y reclamación, si algún interesado lo cree oportuno.

Montuenga a 13 de octubre de 1951. El Alcalde, Salvador Bartolomé.

MONTUENGA

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución rústica de este término municipal, que han de surtir efectos tributarios en el próximo ejercicio de 1952, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para su examen y reclamación, si algún interesado lo cree oportuno.

Montuenga a 13 de octubre de 1951. El Alcalde, Salvador Bartolomé.

2788

LASTRAS DE CUELLAR

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución urbana de este término municipal, que han de regir durante el próximo ejercicio de 1952, se hallan expuestos al público en la Seeretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan ser examinados por cuantos así lo deseen y puedan presentar las reclamaciones que estimen justas, las cuales sólo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Lastras de Cuéllar a 13 de octubre de 1951.—El Alcalde, Enedino García.

LASTRAS DE CUELLAR

Formado y aprobado definitivamente por la Corporación Municipal el presupuesto ordinario que ha de servir de base para el ejercicio de 1952, se hace saber, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con el expediente respectivo, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos así lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen justas aquellas personas que hace referencia el artículo 656 de la nueva Ley de Régimen Local.

Lastras de Cuéllar a 13 de octubre de 1951.—El Alcalde, Enedino García.

2791

FRUMALES

ANUNCIO

Recibido escrito de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, en el que participa que la riqueza urbana de este Municipio no ha sufrido variación en relación con la que figura en los documentos cobratorios del año actual, se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de oho días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes y examinar los documentos referidos.

Frumales, 15 de octubre de 1951. El Alcalde, Fausto Velasco.

2793

GOMEZSERRACIN

Aprobado por la Corporación Múnicipal el Presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, juntamente con las Ordenanzas aprobadas para la exacción de arbitrios, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar en tiempo y forma las reclamaciones que creanoportunas contra el mismo.

Gomesarracín a 16 octubre de 1951. El Alcalde, Ignacio Ríos.

2794

NAVALILLA

ANUNCIO

Confeccionados los padrones y lista cobratoria de la contribución territorial urbana, de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1952, se encuentran expuestos al público, en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, para que puedan ser examinados y hacer contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas en derecho.

Navalilla a 15 de octubre de 1951. El Alcalde, Heliodoro Merino.

2795

SAMBOAL

Durante el tiempo reglamentario, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría municipal, a efectos de oir reclamaciones, los documentos siguientes:

Padrón de contribución territorial rústica, padrón de edificios y solares, padrón de automóviles, matrícula de contribución industrial.

Samboal a 15 de octubre de 1951.—El Alcalde, P. A., Félix Muñoz.

2796

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

Confeccionado para los efectos tributarios del próximo ejercicio de 1952, el padrón de la riqueza urbana de este término municipal, se halla expuesto al púb'ico en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas.

Escarabajosa de Cabezas, 15 de octubre de 1951.—El Alcalde, Juan Martín.

2797

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Escarabajosa de Cabezas a 15 de octubre de 1951.—El Alcalde, Juan Martín.

2804

BERCIAL

Cumpliendo lo interesado por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, se hace saber que no ha sufrido variación la riqueza de este término municipal en relación con la que figura en los documentos cobratorios del año actual.

Bercial a 15 de octu re de 1951.—El Alcalde, Gerardo Pérez.

2808

SANTO TOME DEL PUERTO

Confeccionados los documentos contributivos de la riqueza rústica de este término para el próximo año de 1952, sin variación alguna con relación al pasado año, según orden recibida de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, quedan aquellos expuestos al público, por espacio de ocho días hábiles, para oir reclamaciones que podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Confeccionados asimismo los de la riqueza urbana para el referido año de 1952, quedan expuestos al público por el mismo plazo, transcurrido el cual no se admitirá reclamación alguna.

Santo Tomé del Puerto, 13 de octubre de 1951. El Alcalde, Félix Herrero Alonso.

2809

VILLEGUILLO

ANUNCIO

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por contribución territorial rústica de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1952, el mismo queda expuesto al público, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones u observaciones que consideren justas y que versarán únicamente sobre errores aritméticos o de copia.

Villeguillo a 15 de octubre de 1951. El Alcalde. Firmado.

2815

LA LASTRILLA

Formados por Secretaría los padrones de la contribución rústica y urbana de este término municipal para el año de 1952, se hallan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por las personas que lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que consideren oportunas, lasque únicamente versarán sobre errores aritméticos o de copia; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Lastrilla, 16 de octubre de 1951. El Alcalde, Dionisio Velasco.

2815

BERNUY DE PORREROS

Formados por este Ayuntamiento los padrones y listas cobratorias de las contribuciones rústica y urbana de este término municipal, para el año de 1952, quedan expuestos ambos documentos, en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cuyo plazo pueden ser examinados por las personas interesadas y formular los reparos u observaciones que crean pertinente, los que únicamente versarán sobre errores aritméticos o de copia; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bernúy de Porreros, 16 de octubre de 1951. El Alcalde, Firmado.

2817

ESTEBANVELA

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1952, y aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula las Haciendas Locales.

Estebanvela a 16 de octubre de 1951.—El Alcalde. Firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL